

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se señale fecha para llevar a cabo audiencia inicial; no obstante, se aprecia que a la fecha no ha dado cumplimiento al numeral 2° del auto admisorio respecto a notificar al señor ANDRES FELIPE QUINTERO RANGEL de la presente acción. Pasa para lo que estime pertinente Bucaramanga, 18 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de mayo de Dos Mil Veinticuatro

El numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."

En el presente proceso VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAIS - instaurado mediante apoderada judicial por la señora RUBY ZARET PABON PABON, representante legal de la adolescente DULCE ISABELLA QUINTERO PABON, y en contra del señor ANDRES FELIPE QUINTERO RANGEL, se tiene que mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2023, se admitió la presente demanda, ordenando notificar el citado auto así como correrle traslado de la demanda y sus anexos al demandado, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará a la señora RUBY ZARET PABON PABON y a su apoderada judicial para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación la presente providencia, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la demandada al señor ANDRES FELIPE QUINTERO RANGEL, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 7 de noviembre de 2023, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de quedar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

Hasta tanto no se notifique el demandado, y venza el término de traslado para contestar la demanda, no puede fijarse fecha para audiencia. Lo anterior en respuesta a lo solicitado por la accionante

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora RUBY ZARET PABON PABON y a su apoderada judicial para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado señor ANDRES FELIPE QUINTERO RANGEL, conforme lo dispuesto en el auto del 7 de noviembre de 2023, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar que el presente proceso permanezca en secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por Estados se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa44abe0d9535ea7e5cdd2f86ae76201215553161146bd3ce8afaf8f3a44231a**

Documento generado en 07/05/2024 12:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>